TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-043/2023.
ACTOR: DATO PROTEGIDO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

AUTO DE TURNO: Morelia, Michoacán a veinte de julio de dos mil veintitrés. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, con el aviso remitido a la cuenta de correo oficial sgateem@teemcorreo.org.mx de este Tribunal a las catorce horas con dieciocho minutos del diecisiete de julio; así como con el escrito de demanda signado por DATO PROTEGIDO, por su propio derecho, quien presenta recurso de apelación en contra del acuerdo de siete de julio emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del cuaderno de antecedentes con clave DATO PROTEGIDO; recibido a las quince horas con un minuto del día de hoy, en la oficialía de partes de este Tribunal. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en el artículo 11, fracción XIII y 14, fracción X del *Reglamento Interno*, se **ACUERDA**: **I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, a través del cual, el apelante, por su propio derecho, presenta recurso de apelación, en contra del acuerdo de siete de julio emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del cuaderno de antecedentes con clave DATO PROTEGIDO. **II. Determinación de la vía idónea.** Del escrito de demanda se desprende que el actor interpone *Juicio Ciudadano* contra el acuerdo previamente señalado, no obstante, toda vez que de la simple lectura no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia contenidos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tales como que haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales, si no que más bien, controvierte un acuerdo de la Secretaria Ejecutiva del *IEM,* se estima que encuadra en los supuestos establecidos en la *Ley de Justicia* para los recursos de apelación. Lo anterior, con fundamento en los artículos 51 y 53 de la *Ley de Justicia,* así como lo establecido en el *"ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO; 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 6, FRACCIÓN II; Y 51, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DETERMINE LA VÍA IDÓNEA QUE CORRESPONDA A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, A FIN DE QUE SEAN TURNADOS A LOS MAGISTRADOS PARA SU TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN, DE ACUERDO AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE CORRESPONDA*", de veintisiete de abril de dos mil quince. **III. Registro.** Intégrese el expediente respectivo y hágase el registro correspondiente en el libro de gobierno con la clave **TEEM-RAP-043/2023. III. Turno.** Tomando en cuenta que con fundamento en los artículos 65, fracción IV y 69, fracción III, del *Código Electoral*, así como conforme a lo dispuesto en el numeral 11, fracción IV, del *Reglamento Interno*, en relación con el "*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE*

ÓRGANO JURISDICCIONAL", y con el "*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS REGLAS DE TURNO A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADO QUE SERÁN INSTRUCTORES Y PONENTES EN LOS ASUNTOS QUE SEAN TURNADOS A LA PONENCIA CUATRO, HASTA EN TANTO SE DESIGNE LA MAGISTRATURA CORRESPONDIENTE"*, la Ponencia Cuatro se encuentra en turno para la tramitación de recurso de apelación con atención para la sustanciación Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. No obstante, mediante el oficio TEEM-P-SAPC-309/2023 el Magistrado de referencia solicitó el goce de su periodo vacacional del veinticuatro de julio al cuatro de agosto. Por lo que conforme el *"ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE TURNO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DE LOS MAGISTRADOS*", y a los Acuerdos antes descritos, se ordena su turno a la **Ponencia Cuatro, con atención para sustanciación de la Magistrada Yurisha Andrade Morales**; lo anterior, para los efectos previstos en los dispositivos 27, 51, fracción I y 54 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. **IV. Protección de datos personales.** En virtud de que el ciudadano promovente, solicitó la protección de sus datos personales y al no observarse supuestos de excepción, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, 17 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo, deberá evitarse la inserción de información personal en los acuerdos, resoluciones o sentencias que por su carácter, deban difundirse en sitios públicos. **Notifíquese. Por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción III y 39 de la *Ley de Justicia*, 42 y 43, fracción I y II del *Reglamento Interno*. Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A VEINTIUNO DE JULIO DE 2023

GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

GMT/DLMD